

G. R. I.	
REG. N°	4218446
EXP. N°	3333440



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 090 - 2021-GRJ/GRI

Huancayo, 30 MAR 2021

### LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 828-2021-GRJ/GRI del 26 de marzo de 2021; Informe Legal N° 114-2021-GRJ/ORAJ del 26 de marzo de 2021; Memorando N° 668-2021-GRJ/GRI del 15 de marzo de 2021; Reporte N° 72-2021-GRJ-DRTC-DR del 11 de marzo de 2021; Reporte N° 50-2021-GRJ-DRTC-SDTCAA/ATT del 09 de marzo de 2021; Escrito del Recurso de Apelación del 04 de marzo de 2021; y, demás documentos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°115-2021-GRJ-DRTC/DR del 19 de febrero de 2021, y notificado el 26 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve entre otros: “Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de reconsideración incoado por don Yoner Gremio Carrasco Colonio, Gerente General de SIT GINMEXZ S.A.C, contra la Resolución Directoral Regional N°998-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante expediente N°3033440 del 27 de enero del 2021; por no presentar nueva prueba, requisito “sine quanon” conforme establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)”;

Que, consecuentemente, mediante Escrito del 05 de marzo de 2021 el administrado Yoner Gremio Carrasco Colonio - Gerente General de la Empresa Servicios de Ingeniería y Transporte GINMEXZ S.A.C, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°115-2021-GRJ-DRTC/DR, solicitando se





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

declare la nulidad de la recurrida por violar la debida motivación, y como consecuencia se le otorgue la autorización para prestar especial de personas en auto colectivo de ámbito regional con origen en Huancayo destino La Oroya Viceversa, amparándose en los siguientes argumentos: “a) el funcionario responsable de la calificación del expediente efectúa una incoherencia de los requisitos previstos en el numeral 37.4 y el numeral 55.1.11 del RNAT, y b) cumpla con subsanar las observaciones y entrega de los respectivos documentos”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”; resultando que la presente cumple con tales presupuestos; por lo que, resulta procedente resolver el fondo del asunto;

Que, el numeral 198.2) del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, precisa que: “En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por este, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, estando a las consideraciones anteriores, en principio debemos indicar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, establece en su procedimiento N° 11 el “Otogamamiento de autorización para el transporte especial de personas en auto colectivo de ámbito regional en vehículos de la categoría M2”, a través del cual, señala como requisito entre otros al literal a.10) así como al literal a.11), los cuales se condicen con el numeral 37.4 y siguientes, y el numeral 55.1.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte de manera independientemente, esto, debido al acceso para prestar servicio de transporte público así como para obtener la autorización formal, documentos que debieran ser presentados por el administrado al momento de iniciar el procedimiento administrativo, y aun, hasta la finalización del mismo;

Que, en esa línea de ideas que, el numeral 173.2 del artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS precisa que: “corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos (...)”; en ese sentido, cuando el interesado requiere algo de la administración pública, la carga de la prueba está a cargo del pretensor; es decir, de quien pretenda la autorización para el ejercicio de su derecho, dándole consistencia a la resolución final que se emitida;

Que, en tal sentido, en el presente caso se observa que el administrado no ha cumplido con presentar regularmente en su oportunidad la documentación respectiva para lograr su autorización, más aún, si la ley habilita al recurrente la oportunidad de inducir a cambiar de criterio a la primera autoridad que conoció el procedimiento a





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

través de la presentación de su nueva prueba -recurso de reconsideración- y no a través del presente recurso de apelación, toda vez que la regla primordial en esta instancia recursal corresponde revisar las pruebas ya producidas o interpretar las cuestiones de puro derecho no amparadas, mas no, subsanar las mismas para que se le autorice a prestar el servicio de transporte publico cual fuere su modalidad;

Que, por lo tanto, en el caso de autos, es de aplicación imperante el numeral 174.3 del artículo 174° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la cual señala que: “Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva”; a manera de interpretación, en el presente caso, ya finalizo el procedimiento administrativo ordinario y las declaraciones juradas que se presentan a este grado con fines de subsanación no pueden ser admitidas por no ser nuevas pruebas sobrevinientes al caso; por lo que, resulta desestimar en todos sus extremos el presente recurso de apelación, consecuentemente confirmar la Resolución Directoral Regional N° 115-2021-GRJ-DRTC/DR, por encontrarse conforme al ordenamiento jurídico;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el administrado Yoner Gremio Carrasco Colonio - Gerente General de la Empresa Servicios de Ingeniería y Transporte GINMEXZ S.A.C, contra los efectos de la contra la Resolución Directoral Regional N° 115-2021-GRJ-DRTC/DR; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
.....  
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 MAR. 2021

  
.....  
Abog. Helen S Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL